

San Antonio, a doce de octubre de dos mil veintidós.

Resolviendo las tres solicitudes:

A la presentación de querrela:

A lo principal: Reuniendo la querrela los presupuestos de procedencia establecidos en los artículos 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal, se la declara **admisible**. Remítase para su tramitación al Ministerio Público, conforme a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 112 del citado cuerpo legal. Adjúntese los documentos acompañados a ésta

Al primer otrosí: Póngase las diligencias solicitadas en conocimiento del Ministerio Público.

Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.

Al tercer otrosí: Notifíquese como se pide, conforme el artículo 31 del Código Procesal Penal.

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Al Quinto otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder en esta causa y conferido mandato judicial al abogado Nicolás Guerra Cisternas, téngase presente forma de notificación.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al abogado querellante.

Al Acompaña Documento:

Téngase por acompañado certificado de nacimiento de Carlos Rodrigo Retamal Jaque.

A la ratificación de Patrocinio y poder:

Como se pide. Téngase ratificado patrocinio y poder por parte de la querellante Marisol Edita Jaque Cornejo a la Abogado Sabina Carola Pino Valdivia, individualizada en la presentación de la querrela de autos, ratificando todo lo obrado.

Notifíquese electrónicamente a los intervinientes.

RUC N° 2210051044-1

RIT N° 7280 - 2022

Resolvió el Juez que se individualiza en la firma digital avanzada estampada en la presente resolución; Juzgado de Garantía de San Antonio. //aeu



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XJRXBXYYXT



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XJRXBXYXT